

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Servicios de la Industria Turística, Sociedad Anónima», para ejecución de obras, encauzamiento y cobertura del torrente Es Caná, desde el camino de Cala Nova hasta la zona marítimo-terrestre, en término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), con objeto de habilitar un camino para acceso a la playa.

«Servicios de la Industria Turística, S. A.» ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del torrente Es Caná, en término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Servicios de la Industria Turística, S. A.», la ejecución de las obras de encauzamiento y cobertura del torrente Es Caná, desde el camino de Cala Nova hasta la zona marítimo-terrestre, en término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), con objeto de habilitar un camino de peatones para acceso a la playa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca, en junio de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jerónimo Saiz Goniñia, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 443.120 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado. La vía de acceso que se construirá sobre el cubrimiento será pública. En los terrenos de dominio público queda prohibida la construcción de edificaciones, salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente, y no podrán ser cedidos o permutados sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de

las aguas, siendo responsable la concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce, en el tramo afectado por dichas obras.

11. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación, y no excluye la que deberá obtener del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, por razones de competencia municipal. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente de Es Caná, por lo que los vertidos que de- seen hacer deberán ser autorizados en el expediente correspondiente.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—El Director general.— P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «El Corral del Guanche» para continuar labores del alumbramiento de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Arafo y en los del monte Orticoso, propiedad del Estado.

La Comunidad «El Corral del Guanche» ha solicitado autorización para continuar labores del alumbramiento de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Arafo y en los del monte Orticoso, propiedad del Estado, en Santa Cruz de Tenerife, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «El Corral del Guanche» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) y en los del monte de Orticoso, propiedad del Estado, mediante un tramo de una alineación recta con longitud de 2.050 metros y rumbo de 373,55° centesimal, referidos al norte verdadero, el cual comienza a los 2.501 metros de la bocanilla de la galería que la Comunidad tiene autorizada con esta longitud, y que está emboquillada en el barranco de Piedra Cimplida, a la cota 670 metros sobre el nivel del mar, dentro del término municipal de Arafo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Magartegui, en Santa Cruz de Tenerife y septiembre de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 2.019.280,51 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Antes de continuar las obras, el concesionario deberá incrementar el depósito provisional, ya constituido, en el 2 por 100 del presupuesto de las obras en montes públicos del Estado, depósito que, junto con el ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual será devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio

Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, teniendo que nombrar por el concesionario un Director Técnico responsable de dicha seguridad, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así convisiere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a aprobación de dicha Jefatura las instalaciones y medios auxiliares necesarios para la ventilación y la perforación, debiéndose realizar ésta con explosores eléctricos.

14. El concesionario queda obligado a respetar el convenio sobre compensaciones que existe entre él y el Ayuntamiento de Arafo, para dejar siempre a cubierto los intereses y derechos del pueblo, así como a poner a disposición del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el 5 por 100 de las aguas que se alumbran en el subsuelo del monte Ortigosa, del Patrimonio del Estado. La utilización y aprovechamiento de estas aguas se concederá en la forma regulada por el artículo 27 del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de enero de 1965, para aplicación de la Ley de 21 de diciembre de 1962, como si se tratase de aguas alumbradas por obras realizadas por la propia Administración.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, proce-

diéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo III de la Autopista de Peaje Tarragona-Valencia, en los términos municipales de Nules (parte) y Burriana.

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 14 de julio de 1972, el proyecto de la Autopista Tarragona-Valencia (puntos kilométricos 32+470 al 245+859,462), declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa de ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en los Ayuntamientos los interesados respectivos.

Ayuntamiento de Nules

Día 27 de noviembre de 1972, a las nueve horas, fincas números NU: 235, 289, 293, 294, 295, 296 y 297.

Día 27 de noviembre de 1972, a las diez horas, fincas números NU: 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 305.

Día 27 de noviembre de 1972, a las once horas, fincas números NU: 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313.

Día 27 de noviembre de 1972, a las doce horas, fincas números NU: 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 322.

Día 27 de noviembre de 1972, a las diecisiete horas, fincas números NU: 323, 324, 325, 326, 327, 328, 343, 329 y 346.

Día 27 de noviembre de 1972, a las dieciocho horas, fincas números NU: 330, 331, 332, 332 bis, 333, 334 y 335.

Día 27 de noviembre de 1972, a las once diecinueve horas, fincas números NU: 336, 337, 338, 339, 340, 342, 341 y 344.

Día 28 de noviembre de 1972, a las nueve horas, fincas números NU: 345, 347, 348, 349, 350, 351 y 352.

Día 28 de noviembre de 1972, a las diez horas, fincas números NU: 353, 354, 355, 356, 357, N-14 30, N-14 32, N-14-34, N-14-36, N-14-38.

Día 28 de noviembre de 1972, a las once horas, fincas números NU: N-14-25, N-14-27, N-14-29, N-14-28, N-14-31, N-14-33, N-14-35, N-14-37, N-14-39, N-14-41, N-14-43, N-14-45, N-14-47, N-14-49.

Ayuntamiento de Burriana

Día 28 de noviembre de 1972, a las diecisiete horas, fincas números BU: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Día 28 de noviembre de 1972, a las dieciocho horas, fincas números BU: 9, 11, 12, 19, 10, 13, 14, 15 y 16.

Día 28 de noviembre de 1972, a las diecinueve horas, fincas números BU: 17, 18, 21, 20, 22, 23, 26, 24, 28 y 25.

Día 29 de noviembre de 1972, a las nueve horas, fincas números BU: 27, 29, 48, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

Día 29 de noviembre de 1972, a las diez horas, fincas números BU: 36, 37, 38, 44, 38, 41, 43, 46 y 45.

Día 29 de noviembre de 1972, a las once horas, fincas números BU: 47, 50, 51, 53, 54, 49, 55, 56 y 57.

Día 29 de noviembre de 1972, a las doce horas, fincas números BU: 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.